

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, junio 9 de 2023.

Secretaria

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA GALLEG0 GALLO CC. 66.822.886

RADICACIÓN: 760014003007-2023-00127-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1530

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Registrado el embargo del inmueble con matrícula No. 370-11858, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- COMISIONASE a los Juzgados Civiles Municipales con conocimiento exclusivo de despachos comisorios de la ciudad (Reparto) Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia. Para que realice la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tiene la demandada GLORIA PATRICIA GALLEG0 GALLO, en el inmueble con matrícula No. 370-11858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicación 1) LOTE 7 MZ F URB.LA FLORA, 2) AVENIDA 3EN 50N-45, 3) AV 3 E NORTE #50-45 (DIRECCION CATASTRAL) y 4) AV 3 E # 50 NORTE - 45 (DIRECCION CATASTRAL).

2.- Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para que nombre secuestre y lo poseione.

3.- GLÓSESE a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR Y BANCO PICHINCHA, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

4.- CITAR a los acreedores hipotecario CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE, BBVA COLOMBIA y ARIZA MARTINEZ ALBERTO, quienes deberán ser notificado conforme al Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., o de la forma dispuesta por la Ley 2213 de junio 13 de 2022, Art. 8., Adviértasele al citado acreedor que si vencido el término a que se refiere el incisos 1º y 2º Art. 462 del CGP, no se hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso dentro del plazo señalado en el artículo 463 del CGP.

5.- REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 13 DE JUNIO DEL 2023

G-

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d38bb02455f98d88f9851141f34d8345cacc169626cd1d9f2c18c03b90c5421**

Documento generado en 08/06/2023 02:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>